

REF: DECLARATIVO – PERTENENCIA
RADICADO: No 680014003-023-2019-00044-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con 1 cuaderno compuesto por (155) folios. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

Secretaria



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario, se advierte que la apoderada de la parte demandante, mediante escrito del 13 de marzo de 2020, tras solicitar puntuales instrucciones sobre el contenido del edicto emplazatorio de que trata el artículo 108 del CGP., puso de presente que uno de sus poderdantes, el señor MARCO TULIO CRUZ, falleció, información esta constatada por el Despacho mediante consulta del BDUA – ADRES., en donde se aprecia, “Datos de afiliación: Estado: Afiliado fallecido”

Así las cosas, a efecto de definir lo pertinente en punto de la sucesión procesal de que trata el artículo 68 del CGP., como primera medida, se dispondrá requerir a la apoderada del extremo actor, para que allegue copia del registro civil de defunción del señor MARCO TULIO CRUZ., en el entendido que es este y no otro el documento idóneo para acreditar el fallecimiento de una persona.

Así las cosas, a efecto de definir lo pertinente en punto de la sucesión procesal de que trata el artículo 68 del CGP., fenómeno de índole netamente procesal, que no modifica la relación jurídica material, pero si impone al sucesor el deber adicional de presentarse al proceso para que el juez le reconozca su calidad, en consideración a ello, como primera medida, se dispondrá requerir a la apoderada del extremo actor, para que allegue copia del registro civil de defunción del señor MARCO TULIO CRUZ, en el entendido que es este y no otro el documento idóneo para acreditar el fallecimiento de una persona.

Por último, se dispondrá requerir a la apoderada de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020.

En consideración a lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que allegue al plenario copia del registro civil de defunción del demandante primigenio MARCO TULIO CRUZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, el correo electrónico y/o canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite.

Identificados los canales digitales, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

TERCERO: Para el cumplimiento de las órdenes antes dispensadas se otorga el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por haber operado el desistimiento tácito de que trata el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 063 y se fija a las 8:00 a.m. hoy 21 de agosto de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6577ca6c93de9a478c2588e14826e3258708e3f338a788c3d944f465890fb6da
Documento generado en 20/08/2020 05:52:24 p.m.